

AUTO No. 01540

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER89511 del 03 de junio de 2016, el señor **CAMILO GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.966, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**, identificada con NIT. 830.115.136-9, ubicada en la Calle 99 No. 9A – 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga.

Que la empresa de transporte público de pasajeros **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**, según la lista de chequeo del 03 de junio de 2016, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Copia certificado de existencia y representación legal del 01 de abril de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (obra en el CD).
- Copia del documento de identificación del representante legal, (obra en el CD).
- Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa, (obra en el CD).
- Copia del RUT donde está el (NIT) de la empresa, (obra en el CD).
- Base de datos del total de automotores diesel de la empresa.

AUTO No. 01540

- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa.
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa.
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento, (obra en el CD).
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
- Formulario de liquidación del servicio de evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental, por DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.247.886,00).
- Recibo de pago No. 3430847 del 02 de junio de 2016, por DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.247.886,00)..
- CD con la documentación anteriormente relacionada en formato digital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos 8° y 10 del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

AUTO No. 01540

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01540

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, “...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por sociedad de transporte público de carga **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**, identificada con NIT. 830.115.136-9, ubicada en la Calle 99 No. 9A – 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CAMILO GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.966, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga, para automotores diesel, cuyas placas se enuncian a continuación:

CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA													
N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TFQ287	15	TFR460	29	TFR476	43	TFR491	57	TTO098	71	TTO112	85	TTO131
2	TFQ289	16	TFR461	30	TFR477	44	TFR492	58	TTO099	72	TTO113	86	TTO132
3	TFQ290	17	TFR462	31	TFR478	45	TFR494	59	TTO100	73	TTO114	87	TTO133
4	TFQ294	18	TFR463	32	TFR479	46	TFR495	60	TTO101	74	TTO115	88	TTO134
5	TFQ297	19	TFR464	33	TFR480	47	TFR496	61	TTO102	75	TTO116	89	TTO135
6	TFQ301	20	TFR465	34	TFR481	48	TFR497	62	TTO103	76	TTO121	90	TTO136
7	TFQ302	21	TFR466	35	TFR482	49	TFR499	63	TTO104	77	TTO122	91	TTO137
8	TFQ303	22	TFR467	36	TFR483	50	TFR500	64	TTO105	78	TTO123	92	TTO138
9	TFQ305	23	TFR468	37	TFR484	51	TFR502	65	TTO106	79	TTO124	93	TTO139
10	TFQ308	24	TFR470	38	TFR485	52	TFR503	66	TTO107	80	TTO126	94	TTO140
11	TFQ347	25	TFR471	39	TFR486	53	TFR504	67	TTO108	81	TTO127	95	TTO141
12	TFR455	26	TFR472	40	TFR488	54	TTO093	68	TTO109	82	TTO128	96	TTO142
13	TFR456	27	TFR473	41	TFR489	55	TTO095	69	TTO110	83	TTO129	97	TFR469
14	TFR459	28	TFR475	42	TFR490	56	TTO096	70	TTO111	84	TTO130	98	TFR474

AUTO No. 01540

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga, solicitado por la sociedad **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de transporte público de carga **CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA.**, el señor **CAMILO GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.414.966 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 99 No. 9A – 54 piso 8 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Radicado No. 2016ER89511 del 3 de junio de 2016.
EXP: SDA-02-2016-1310

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 824 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/08/2016

Revisó:

Página 5 de 6



AUTO No. 01540

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 824 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/08/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/08/2016
Aprobó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/08/2016
Firmó:					
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/08/2016